AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2143 DE 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-ARN-1179-2023"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 30 numeral 1º de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo con las facultades delegadas por el Director General de la Agencia mediante Resolución No. 2752 del 26 de agosto de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. 3201 del 24 de septiembre de 2019 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto 4138 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que por medio de Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017, se modificó entre otros, el nombre de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por la denominación "**Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN**", así mismo mediante el artículo 17 de la Ley 2294 de 2023, se modificó el objeto de la ARN quedando así: *"gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación";* por consiguiente, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, deben entenderse referidas a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN** se encuentra interesada en contratar a una persona jurídica o natural para ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS, REPUESTOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NO. 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS".***

Que definida la necesidad de la **ARN** y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Grupo de Gestión Administrativa de la ARN realizó el Estudio Previo y la justificación de la necesidad.

Que atendiendo la naturaleza del proceso, la cuantía del mismo y la tipología contractual, la modalidad de selección a desarrollar para la escogencia del contratista en este proceso es la **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Que acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria, el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" y el Anexo Complementario del Proyecto de Pliego de Condiciones con sus formatos y Anexos, fueron publicados el **31 de agosto de 2023** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública **SECOP II** por el término de cinco (05) días hábiles, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-ARN-1179-2023"

para realizar la sugerencias y observaciones a que hubiere lugar, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de contratación.

Que no se recibió observación alguna al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que conforme lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, dentro de la oportunidad prevista para ello en el cronograma del proceso establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, esto es, hasta el día hábil anterior a la apertura del presente proceso, no se recibieron solicitudes o manifestación para limitar el proceso a MiPymes. En tal sentido, debido a que NO se cumplieron los presupuestos previstos en las normas que reglan el tema y lo contenido en el Anexo Complementario del Proyecto de Pliego de Condiciones, **NO SE LIMITARÁ** el presente proceso de selección a MIPYMES**.**

Que de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde a la Entidad ordenar mediante Acto Administrativo de carácter general, la apertura del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-ARN-1179-2023.**

Que los Estudios Previos Definitivos y el Anexo Complementario del Pliego de Condiciones Definitivo con sus Formatos y Anexos podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP II**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora Administrativa de la **ARN**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. Ordenar la **APERTURA** del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-ARN-1179-2023,** cuyo objeto consiste en*:* ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS, REPUESTOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NO. 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS".***

ARTÍCULO 2º. El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el expediente del presente proceso en la **Plataforma del SECOP II**.

ARTÍCULO 3°. De conformidad con el estudio de mercado y del sector económico incluido en los Estudios Previos, el presupuesto oficial estimado corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 154.845.784,00) M/CTE,** incluido IVA, así como los gastos administrativos, costos directos e indirectos, derechos, impuestos nacionales, tasas y demás contribuciones a que haya lugar.

Suma que se encuentra respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 225223 por valor de $108.392.049 y No. 225323 por valor de $ 46.453.735 del del 4 de septiembre de 2023, expedidos por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera de la ARN.

ARTÍCULO 4º. Podrán participar en el presente proceso **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-ARN-1179-2023**, cualquier persona natural con actividad mercantil afín al presente proceso de selección, o persona jurídica, cuyo objeto social esté relacionado con el presente proceso de selección, de forma directa, o a través de Consorcios o Uniones Temporales, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos; que cuenten con la capacidad de ejecutar el contrato de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo y en el Anexo No. 1 de Especificaciones Técnicas

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-ARN-1179-2023"

Mínimas; y que no se encuentren incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley.

ARTÍCULO 5º. En el caso que las fechas y horas en el Cronograma del presente proceso de selección sean objeto de modificación, la misma se efectuará a través de Adenda en la Plataforma SECOP II, la cual se publicará conforme a lo establecido por la Ley, sin que se requiera modificar esta Resolución.

ARTÍCULO 6º. Ordenar la publicación de este Acto Administrativo, los Estudios Previos Definitivos y el Anexo Complementario del Pliego de Condiciones Definitivo, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

ARTÍCULO 7º. Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso, haciendo las recomendaciones escritas y oportunas que estimen pertinentes ante esta Entidad. Así mismo podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 8º. Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 9º. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el doce (12) de septiembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Paula Camila Campos Abril

PAULA CAMILA CAMPOS ABRIL
Subdirectora Administrativa

Proyectó: Linna Marcela Martinez Guana – Abogada Grupo de Gestión Contractual Linna Marcela Martínez Guana Firmado digitalmente por Linna Marcela Martínez Guana
Revisó: Laura Fernanda Gómez Ramírez– Abogada Grupo de Gestión Contractual. Laura Fernanda Gomez Ramirez Firmado digitalmente por Laura Fernanda Gomez Ramirez
Aprobó: Juan Pablo Rendón García – Asesor Grupo de Gestión Contractual